

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 004100 DE 2005

(diciembre 22)

por la cual se adopta una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera.

El Ministro de Transporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2053, de 12003, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizar la existencia de un servicio básico de transporte accesible a todos los usuarios;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5° numeral 18 del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte tomar las medidas necesarias para garantizar la prestación del servicio básico de transporte de pasajeros en todo el territorio nacional;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, le corresponde al Ministerio de Transporte conceder permisos especiales y transitorios a empresas habilitadas con radio de acción nacional, para satisfacer el surgimiento de ocasionales demandas de transporte;

Que se hace necesario adoptar medidas especiales por la temporada de fin de año y comienzos del próximo para facilitar el desplazamiento de los usuarios del servicio público de transporte terrestre automotor de la misma modalidad, facilitando la celebración de contratos entre empresas de transporte de pasajeros por carretera para suplir la deficiencia de parque automotor que se pueda presentar en las diferentes rutas del país,

RESUELVE:

Artículo 1°. Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, debidamente habilitadas, podrán suplir el surgimiento de ocasionales demandas de transporte durante el período comprendido entre el 23 de diciembre de 2005 y el 5 de febrero de 2006, celebrando contratos, escritos con empresas de la misma modalidad de servicio, bajo la responsabilidad del la empresa que tenga autorizada la ruta y los horarios.

Para formalizar los contratos de que trata el presente artículo la empresa deberá enviar copia del mismo al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Los equipos con los cuales se prestará el servicio deberán estar homologados para el radio de acción nacional y cumplir con las condiciones de seguridad establecidas por las normas vigentes.

Artículo 2°. Compúlsese copia de la presente resolución a la Policía de Carreteras, Superintendencia de Puertos y Transporte.

Artículo 3°. Corresponde a las autoridades de transporte y tránsito velar por el cumplimiento del presente acto administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C. a 22 de diciembre de 2005.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.
(C. F.)



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE SEGURIDAD

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4662 DE 2005

(diciembre 19)

por el cual se regula el ejercicio de una función de la Subdirección de Contrainteligencia del Departamento Administrativo de Seguridad.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°. Las funciones de contrainteligencia de asuntos internos y estudios de lealtad a los funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad, que vienen siendo desarrolladas por la Subdirección de Contrainteligencia de la misma Entidad, serán dirigidas y coordinadas, en forma exclusiva a nivel nacional por el Subdirector de Contrainteligencia. Dicha Subdirección deberá reportar, en lo que tiene que ver con el ejercicio de estas funciones, directamente al Director del Departamento, ante quien rendirá los correspondientes reportes de su actividad.

Toda información y actividad relacionada con las citadas funciones, deberá coordinarse directamente con la Subdirección de Contrainteligencia.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el numeral 3 del artículo 20 y en lo pertinente los artículos 22 y 27 del Decreto número 643 de 2004 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

El Director del Departamento Administrativo de Seguridad,

Andrés Mauricio Peñate Giraldo.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4661 DE 2005

(diciembre 19)

por el cual se modifica el Decreto 1227 de 2005.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el Decreto-ley 1567 de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el párrafo 1° del artículo 70 del Decreto 1227 de 2005, el cual quedará así:

“Parágrafo 1°. Los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, estarán dirigidos a los empleados públicos.

También se podrán beneficiar de estos programas las familias de los empleados públicos, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 4669 DE 2005

(diciembre 21)

por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 962 de 2005.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 962 de 2005,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene por objeto regular el procedimiento que debe seguirse para establecer y modificar los trámites autorizados por la ley y crear las instancias para los mismos efectos.

Artículo 2°. Procedimiento para establecer y modificar los trámites. De conformidad con lo establecido por el numeral 2 del artículo 1° de la Ley 962 de 2005, las entidades públicas autorizadas legalmente para establecer un trámite, previa su adopción, deberán presentar la solicitud a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública, adjuntando la Manifestación del Impacto Regulatorio, que consiste en:

- a) Describir el trámite y justificar su creación desde el punto de vista legal;
- b) Efectuar una propuesta de diseño del proceso del trámite;
- c) Señalar los beneficios para la entidad y para los usuarios;
- d) Precisar la carencia de medidas alternativas de menor costo y mayor eficiencia y el impacto presupuestal en la entidad;
- e) Acreditar los costos de su implementación para los obligados a cumplirlo y los recursos presupuestales y administrativos necesarios para su aplicación.

Artículo 3°. Creación del Grupo de Racionalización y Automatización de Trámites, GRAT. Créase el Grupo de Racionalización y Automatización de Trámites, GRAT, como instancia consultiva para el Departamento Administrativo de la Función Pública en materia de trámites, quien además actuará como instancia orientadora y brindará soporte y apoyo a la Comisión Intersectorial de Políticas y Gestión de la Información para la Administración Pública, Coinfo.

El GRAT estará integrado por dos delegados de alto nivel de cada una de las siguientes entidades: Presidencia de la República, Vicepresidencia de la República, Ministerio del